

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SARAPURA, GUILLERMO ROLANDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-01034-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 21/05/2026 se presenta el Secretario General de Fiscalía de Estado por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$3.248.538,19, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 108507.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 01/06/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01034-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SARAPURA, GUILLERMO ROLANDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los automotores denunciados, dominios LXD003, AG367PR siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, GUILLERMO ROLANDO SARAPURA, CUIT/CUIL 20234347080 hasta cubrir las sumas de \$ 5.744.202,28 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) Fdo: Julián H. Fernández Eguía Juez".

3.- Posteriormente en fecha 19/08/2026, el apoderado de la actora solicita sustitución de

embargo y que se proceda a decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada: GUILLERMO ROLANDO SARAPURA, CUIT/CUIL 20234347080.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 01/06/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre los automotores denunciados, dominios LXD003, AG367PR, y decretar la inhibición general de bienes de la parte ejecutada GUILLERMO ROLANDO SARAPURA, CUIT/CUIL 20234347080.

II.- Líbrense los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez